

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 2 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00430** de FANNY LILIANA MARIÑO MANRIQUE, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., informando que los fondos privados de pensiones presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a través de su apoderada judicial, presentó contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda de su parte.

Ahora, se observa que el escrito de contestación a la demanda presentado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Anuncia que aporta como prueba “**5.3.1. Historial de vinculaciones SIAFP [y] 5.3.3. Artículo del Tiempo.**”, documentales que brillan por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A., y se le concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane la falencia, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO. – RECONÓZCASE y TÉNGASE a LUZ ADRIANA PÉREZ identificada con la C.C. No. 1.036.625.773 y T.P. No. 242.249 del C.S. de la J., como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública número 1069.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 89 FIJADO
HOY 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3c031328dba8cb00ccbba6b4b427138859b761b37485049f5c9fcd7f5a7d74**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>